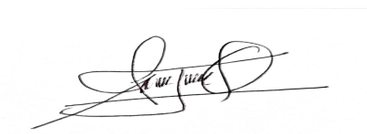
INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9268225	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 30 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: VERONICA PEREZ ESPITALETA CC/NIT: 1007901886
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: FREDDY ANTONIO JULIO OCAMPO
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios "E5&" temporal en la Personería Distrital de Cartagena y, en atención y aplicación a la Resolución 037 de febrero 20 de 2025, "&"para la vinculación de jóvenes entre los 18 y 28 años. El (la) contratista ejecutará actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de "&AL5&" o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo."
1.7 Plazo:	6
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9268225	
2.1 CDP No:	CDP20263
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP2026245
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 18000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 3000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9268225	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Marzo al 31 de Marzo del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 25 de Marzo del 2026.



FREDDY ANTONIO JULIO OCAMPO
73129048

Cartagena de Indias, 25 de Marzo del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista VERONICA PEREZ ESPITALETA, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1007901886, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9268225 en su cuota No. 2 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9268225	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios "E5&" temporal en la Personería Distrital de Cartagena y, en atención y aplicación a la Resolución 037 de febrero 20 de 2025, "&"para la vinculación de jóvenes entre los 18 y 28 años. El (la) contratista ejecutará actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de "&AL5&" o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo."
VALOR DEL CONTRATO	$ 18000000
PLAZO DE EJECUCION	6
FECHA FIRMA CONTRATO	30 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1007901886
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	VERONICA PEREZ ESPITALETA
VALOR PAGO PARCIAL:	3000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Marzo al 31 de Marzo del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2606041007901886183350	2026-03-10	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		SE REALIZA ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA AL USUARIO EN RELACIÓN CON LA ELABORACIÓN, RADICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DERECHOS DE PETICIÓN Y ACCIONES DE TUTELA, BRINDANDO ORIENTACIÓN SOBRE EL MARCO NORMATIVO APLICABLE
2	2606041007901886183351	2026-03-17	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		SE REALIZA ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA AL USUARIO EN RELACIÓN CON LA ELABORACIÓN, RADICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DERECHOS DE PETICIÓN Y ACCIONES DE TUTELA, BRINDANDO ORIENTACIÓN SOBRE EL MARCO NORMATIVO APLICABLE
3	2606041007901886183352	2026-03-17	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		SE REALIZA ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA AL USUARIO EN RELACIÓN CON LA ELABORACIÓN, RADICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DERECHOS DE PETICIÓN Y ACCIONES DE TUTELA, BRINDANDO ORIENTACIÓN SOBRE EL MARCO NORMATIVO APLICABLE
4	2606041007901886183353	2026-03-17	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		SE REALIZA ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA AL USUARIO EN RELACIÓN CON LA ELABORACIÓN, RADICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DERECHOS DE PETICIÓN Y ACCIONES DE TUTELA, BRINDANDO ORIENTACIÓN SOBRE EL MARCO NORMATIVO APLICABLE
5	2606041007901886183354	2026-03-10	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		SE REALIZA ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA AL USUARIO EN RELACIÓN CON LA ELABORACIÓN, RADICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DERECHOS DE PETICIÓN Y ACCIONES DE TUTELA, BRINDANDO ORIENTACIÓN SOBRE EL MARCO NORMATIVO APLICABLE
6	2606041007901886183355	2026-03-10	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		SE REALIZA ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA AL USUARIO EN RELACIÓN CON LA ELABORACIÓN, RADICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DERECHOS DE PETICIÓN Y ACCIONES DE TUTELA, BRINDANDO ORIENTACIÓN SOBRE EL MARCO NORMATIVO APLICABLE
7	2606041007901886183356	2026-03-03	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		SE REALIZA ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA AL USUARIO EN RELACIÓN CON LA ELABORACIÓN, RADICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DERECHOS DE PETICIÓN Y ACCIONES DE TUTELA, BRINDANDO ORIENTACIÓN SOBRE EL MARCO NORMATIVO APLICABLE
8	2606041007901886183357	2026-03-03	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		SE REALIZA ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA AL USUARIO EN RELACIÓN CON LA ELABORACIÓN, RADICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DERECHOS DE PETICIÓN Y ACCIONES DE TUTELA, BRINDANDO ORIENTACIÓN SOBRE EL MARCO NORMATIVO APLICABLE
9	2606041007901886183358	2026-03-03	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		SE REALIZA ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA AL USUARIO EN RELACIÓN CON LA ELABORACIÓN, RADICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DERECHOS DE PETICIÓN Y ACCIONES DE TUTELA, BRINDANDO ORIENTACIÓN SOBRE EL MARCO NORMATIVO APLICABLE

10	2606041007901886183359	2026-03-03	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		SE REALIZA ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA AL USUARIO EN RELACIÓN CON LA ELABORACIÓN, RADICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DERECHOS DE PETICIÓN Y ACCIONES DE TUTELA, BRINDANDO ORIENTACIÓN SOBRE EL MARCO NORMATIVO APLICABLE



VERONICA PEREZ ESPITALETA
1007901886

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 25 de Marzo de 2026	Cuenta Cobro No.	2

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

VERONICA PEREZ ESPITALETA
IDENTIFICACIÓN No. 1007901886

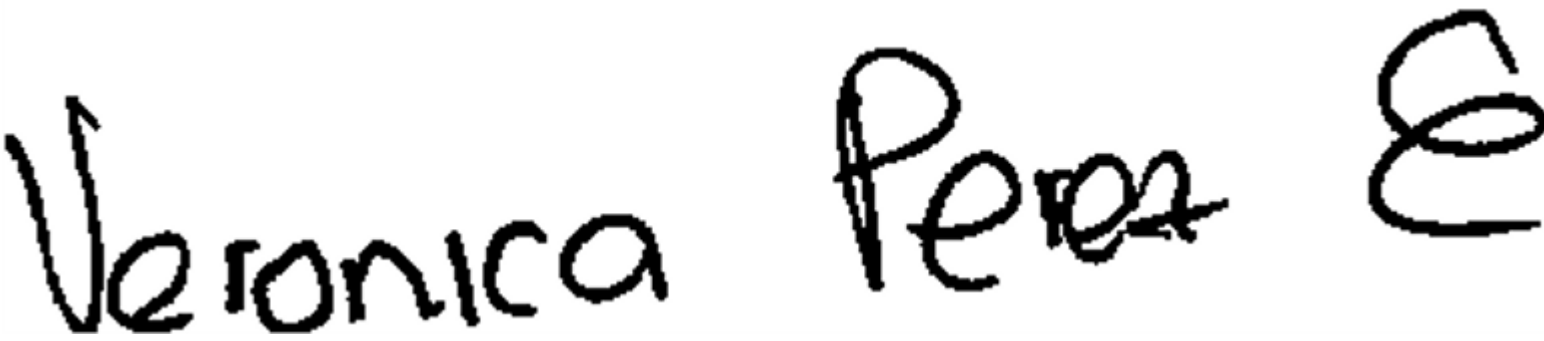
LA SUMA DE:
$3,000,000
Tres Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Contrato de prestación de servicios "E5&" temporal en la Personería Distrital de Cartagena y, en atención y aplicación a la Resolución 037 de febrero 20 de 2025, "&"para la vinculación de jóvenes entre los 18 y 28 años. El (la) contratista ejecutará actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de "&AL5&" o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo." .

Desembolso No.	2	Periodo reportado:	Del 01 de Marzo al 31 de Marzo del 2026

Entidad Bancaria:	BANCO DAVIVIENDA SA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	0550488442871304	Títular de la Cuenta:	VERONICA PEREZ ESPITALETA



VERONICA PEREZ ESPITALETA
1007901886

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1007901886		PEREZ ESPITALETA VERONICA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Serena del mar	CARTAGENA-BOLIVAR	3218713652	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-02	2026-02	110416646	9500750662	I	2026/03/19	2026/03/04	NEQUI	0	$508,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0
1	CC	1007901886	PEREZ VERONICA	25-14	30	$1,750,905	$280,200	EPS005	30	$1,750,905	$218,900		0	$0	$0	14-4	30	$1,750,905	$9,200	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**				$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1007901886		PEREZ ESPITALETA VERONICA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Serena del mar	CARTAGENA-BOLIVAR	3218713652	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-02	2026-02	110416646	9500750662	I	2026/03/19	2026/03/04	NEQUI	0	$508,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$280,200	$0	$0	$280,200
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$280,200	$0	$0	$280,200
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$9,200	$0	$0	$9,200
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	1	$9,200	$0	$0	$9,200
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$218,900	$0	$0	$218,900
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$218,900	$0	$0	$218,900
TOTAL				1	$508,300	$0	$0	$508,300

Cartagena de Indias D. T y C, 3 de marzo de 2026.

Señor
Juzgado quinto civil municipal de Cartagena
E. S. D.

Ref. INCIDENTE DE DESACATO
ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUZ DARY TORRES actuando en calidad de agente oficios de su menor hijo SEBASTIÁN ARRIETA TORRES.
ACCIONADO: SALUD TOTAL
RADICACIÓN: 13001400300520250091 2
FECHA: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025

LUZ DARY TORRES actuando en calidad de agente oficios de su menor hijo SEBASTIÁN ARRIETA TORRES. por medio del presente escrito interpongo respetuosamente ante usted, **INCIDENTE DE DESACATO**, por incumplimiento al fallo de tutela DE FECHA **3 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, dentro de la acción referenciada contra **SALUD TOTAL EPS** a causa de los siguientes:

HECHOS

Su digno Despacho fallo Acción de Tutela de la referencia el 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, en cuyo aparte RESOLUTIVA, Ordena:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE

autorizar y/o proveer el transporte urbano de la parte accionante para la realización de *TERAPIAS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL CRÓNICA,* como bien se encuentran estas dispuestas en las ordenes medicas aportadas, **desde el lugar de la residencia hasta el lugar donde se llevasen a cabo estas a fin de que se efectúen en la medida y/o frecuencia en que estas sean programadas y de ser preferente de manera exclusiva a fin de evitar situaciones de agresión con otros pacientes-usuarios.**

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo a los derechos fundamentales de VIDA, SALUD, IGUALDAD, INTEGRIDAD PERSONAL y SEGURIDAD SOCIAL del menor SEBASTIAN JOSE ARRIETA TORRES cuya representación recae en LUZ DARY TORRES en calidad de madre y representante legal, con respecto a la accionada SALUD TOTAL EPS en atención a la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** a SALUD TOTAL EPS, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en el término no mayor a setenta y dos (72) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído proceda por sí misma o través de sus prestadores a autorizar y/o proveer el transporte urbano de la parte accionante para la realización de *TERAPIAS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL CRÓNICA,* como bien se encuentran estas dispuestas en las ordenes medicas aportadas, **desde el lugar de la residencia hasta el lugar donde se llevasen a cabo estas a fin de que se efectúen en la medida y/o frecuencia en que estas sean programadas y de ser preferente de manera exclusiva a fin de evitar situaciones de agresión con otros pacientes-usuarios**.

TERCERO: NOTIFICAR el presente fallo conforme a lo establecido por el artículo 30 del Decreto 2591/91 y de no ser impugnada esta providencia dentro de los 3 días siguientes a su notificación, envíese al día siguiente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión (Art. 33 Decreto 2591/91).

CUARTO: En su debida oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA CASTILLO CASTILLO
JUEZA

Por todo lo anterior, se considera señor Juez que SALUD TOTAL EPS, ha hecho caso omiso al fallo de tutela, Proferido por su despacho a favor SEBASTIAN ARRIETA TORRES promovida por la señora luz Dary torres, contra **salud total Eps** , quienes están incumpliendo su obligación indelegable de la prestación del servicio impuesto por la ley y **el AMPARO INTEGRAL, ordenado por su despacho**, por lo consiguiente es procedente presentarle Incidente de Desacato.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 52 Y 53 del Decreto 2591 de 1991, los cuales al temor de la ley rezan:

ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo

***ARTICULO* 53**.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.

PRUEBAS

Solicito señor juez, se tengan como pruebas las siguientes:

- Copia de fallo de tutela de fecha 3 de septiembre del 2025.

PETICIONES:

1- Que se **imponga la máxima multa y pena de arresto**, al representante legal de **la prestadora de salud, salud total eps ,** o quien haga sus veces al momento de decidir el presente incidente, conforme a lo dispuesto en la ley para quien incumple una orden judicial, POR ESTAR Incumpliendo LA PARTE RESOLUTIVA DEL FALLO DE 3 de septiembre del 2025, ***QUE SU SEÑORIA ACTUO EN DERECHO Y BAJO LAS NORMATIVAS Y PRUEBAS EVALUADAS POR SU DESPACHO EMTIO SU FALLO***.

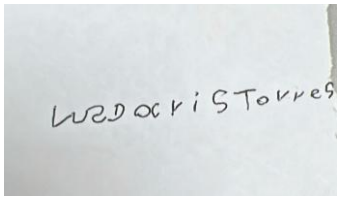
2- Solicito se ORDENE A LA SALUD TOTAL EPS, Autorice de manera inmediata todo lo ordenado por su despacho en la parte resolutiva del fallo en mención, POR ESTAR Incumpliendo LA PARTE RESOLUTIVA DEL FALLO DE 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, ***QUE SU SEÑORIA ACTUO EN DERECHO Y BAJO LAS NORMATIVAS Y PRUEBAS EVALUADAS POR SU DESPACHO EMTIO SU FALLO***.

3- **SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE ORDENE A SALUD TOTAL CUMPLA CON EL TRASPORTE PARA LA REALIZACION DE TERAPIAS DE MI MENOR HIJO DESDE EL LUGAR DE NUESTRA RESIDENCIA HASTA SONIA VALENCIA PIE DE LA POAPA**

NOTIFICACIONES

Accionante: podrá recibir notificación en el BARRIO OLAYA HERRERA ,SECTOR 11 DE NOVIEMBRE,CARRERA 53 A,NUMERO 37-60, Cel: 3183172464, email- josepoder2012@hotmail.com,

Atentamente.



_____

LUZ DARY TORRES
C.C No 45.552.003 de Cartagena.

Cartagena, 3 de marzo del 2026

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: ANDRES PERIÑAN MARTINEZ
ENTIDAD TUTELADA: COOSALUD EPS Y GHG HEALH GROUP

ANDRES PERIÑAN MARTINEZ , identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.058.820 De Cartagena, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted, para instaurar Acción de tutela Contra **COOSALUD EPS Y GHG HEALH GROUP** , su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: soy, **ANDRES PERIÑAN MARTINEZ** , identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.058.820 De Cartagena, me encuentro afiliado en salud **COOSALUD EPS Y GHG HEALH GROUP** , por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes, medicamentos e insumos que me son ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: tengo 80 años de edad ,que gozo de especial protección or parte del estado colombiano y fui diagnosticado: **DIABETES MELLITUS.**

TERCERO: El medico tratante me ordeno : METFORMINA + VILDAGLIPTINA 850+50 MG TAB/CAP , fue enviado desde el 5 de febrero del 2026, y desde ese día, voy a reclamarlo a la DROGUERIA **GHG HEALH GROUP y** siempre me dan el PENDIENTE, porque según ellos no está el medicamento y no ha llegado .

CUARTO: Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, da cuenta que **COOSALUD EPS Y GHG HEALH GROUP** han vulnerado mis derechos fundamentales, colocando en riesgo mi salud y vida, así mismo

indico que no tengo los recursos económicos para poder sufragar el costo de dicho medicamento, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

PETICIONES

Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **COOSALUD EPS Y GHG HEALH GROUP ,** autorice y entregue de manera inmediata el medicamento "METFORMINA + VILDAGLIPTINA 850+50 MG TAB/CAP **"**, tal como lo ordena el médico tratante y cada vez que este lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que requiera en razón de la enfermedad que padece y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir se me garantice una atención integral, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

Solicito señor Juez que se ordene el recobro al Fosyga por los costos No Pos en que incurra la entidad accionada en cumplimiento del fallo-

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO A LA VIDA DIGNA

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es

aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia historia clínica
- Copias de solicitudes medicas

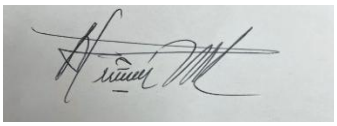
ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas, Así: copia de la cedula de ciudadanía, copia historia clínica, copias de solicitudes médicas y copias de pendientes.

NOTIFICACIONES

Barrio Boston calle la cruz. Numero 31b 88
Teléfono : 3184342701
correo electrónico tutelasdesalud2024@gmail.com

Atentamente



ANDRES PERIÑAN MARTINEZ
CC.: 9.058.820 Cartagena

Cartagena de Indias D. T y C, 03 de marzo de 2026.

Señor:
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA.
E. S. D.

Ref. INCIDENTE DE DESACATO
ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MIGUEL ANTONIO ORTEGA CASTRO
ACCIONADO: NUEVA EPS
RADICACIÓN: 13001311800120260001 5
FECHA: 11 de febrero del 2026

MIGUEL ANTONIO ORTEGA CASTRO , ACTUANDO EN MI PROPIO NOMBRE, por medio del presente escrito interpongo respetuosamente ante usted, **INCIDENTE DE DESACATO**, por incumplimiento al fallo de tutela DE FECHA 11 de febrero del 2026 , dentro de la acción referenciada contra **LA NUEVA EPS** a causa de los siguientes:

HECHOS

Su digno Despacho fallo Acción de Tutela de la referencia el 11 de febrero del 2026, en cuyo aparte RESOLUTIVA, Ordena:

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Penal De Circuito Para Adolescentes Con Función De Conocimiento De Cartagena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. – TUTELAR el derecho fundamental a la salud de **MIGUEL ANTONIO ORTEGA CASTRO**.

SEGUNDO. – **ORDENAR** a la NUEVA EPS que, dentro del término improrrogable de de CINCO (05) días calendario contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a la entrega de los medicamentos la entrega de los medicamentos ATORVASTATINA 20 MG TABLETA – ESOMEPRAZOL 20 MG TABLETA – RIVAROXABAN 20 MG TABLETA - CETAMINOFEN +CODEINA 325/30 MG TABLETA), señalados en la cantidad establecida, en cualquier otra

Torices, Sector San Pedro, Cra 17 No. 57 – 191
Segundo Piso. Tel 6560311
j01pctoadfccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias, Bolívar

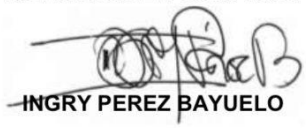
institución de su red de prestadores que cuente con la capacidad resolutiva necesaria, so pena de incurrir en desacato.

TERCERO. – En caso de no impugnarse, REMÍTASE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, conforme al artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991.

CUARTO. – Una vez se reciba el expediente de vuelta, ARCHÍVESE con las anotaciones correspondientes en el sistema de registro.

QUINTO. – De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, todos los memoriales dirigidos a este proceso deberán remitirse a la dirección de correo j01pctoadfccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a todos los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



INGRY PEREZ BAYUELO
Juez

Firmado Por:

Ingry Perez Bayuelo
Jueza
Juzgado De Circuito
Penal 001 Adolescentes Función De Conocimiento
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64ecfe841d138fa6bbce7505ea8ca7466f191b3dada117bd620154cbc0c9be9**
Documento generado en 11/02/2026 09:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Por todo lo anterior, se considera señor Juez que NUEVA EPS, ha hecho caso omiso al fallo de tutela, Proferido por su despacho a favor de de tutela promovida por EL señor **MIGUEL ANTONIO ORTEGA CASTRO , ACTUANDO EN MI PROPIO NOMBRE**, contra **NUEVA EPS**, quienes están incumpliendo su obligación indelegable de la prestación del servicio impuesto por la ley y **el AMPARO INTEGRAL, ordenado por su despacho**, por lo consiguiente es procedente presentarle Incidente de Desacato.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 52 Y 53 del Decreto 2591 de 1991, los cuales al temor de la ley rezan:

ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo

***ARTICULO* 53**.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.

PRUEBAS

Solicito señor juez, se tengan como pruebas las siguientes:

- Copia de fallo de tutela de fecha 11 de febrero del 2026.

PETICIONES:

1- Que se **imponga la máxima multa y pena de arresto**, al representante legal de **la prestadora de salud, NUEVA EPS,** o quien haga sus veces al momento de decidir el presente incidente, conforme a lo dispuesto en la ley para quien incumple una orden judicial, POR ESTAR Incumpliendo LA PARTE RESOLUTIVA DEL FALLO DE 11 de febrero del 2026, ***QUE SU SEÑORIA ACTUO EN DERECHO Y BAJO LAS NORMATIVAS Y PRUEBAS EVALUADAS POR SU DESPACHO EMTIO SU FALLO***.

2- Solicito se ORDENE A LA NUEVA EPS, Autorice de manera inmediata todo lo ordenado por su despacho en la parte resolutiva del fallo en mención, POR ESTAR Incumpliendo LA PARTE RESOLUTIVA DEL FALLO DE 11 de febrero del 2026, ***QUE SU SEÑORIA ACTUO EN DERECHO Y BAJO LAS NORMATIVAS Y PRUEBAS EVALUADAS POR SU DESPACHO EMTIO SU FALLO***.

3- **SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE ORDENE A LA NUEVA EPS, REALIZAR LA ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS ATORVASTATINA 20 MG TABLETA- ESOMEPRAZOL 20 MG TABLETA- RIVAROXABAN 20 MG TABLETA- ACETAMINOFEN + CODEÍNA 325/30 MG TABLETA.**

NOTIFICACIONES

Accionante: podrá recibir notificación en el barrio chile ,manzana 10,lote 9.segunda etapa , Cel: 3126729795, email- ortegacastromiguel1@gmail.com,

Accionado: en el correo electrónico secretaria.general@**nuevaeps**.com.co,

Atentamente.



_____

MIGUEL ANTONIO ORTEGA CASTRO
C.C No 9.061.086 de Cartagena.

Cartagena de indias, D. T y C, 10 de marzo de 2026.

Señores:
NUEVA EPS
E. S. D

ASUNTO: DERECHO DE PETICION
SOLICITUD: DE PAÑOS DESECHABLES

Cordial saludo,

ENILDA LLAMAS SOSA, Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.935.516 de CARTAGENA, Actuando como Agente oficiosa de la señora NORMA ISABEL SOSA GUERRERO, **,** Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 33.134.838 de MATHES BOLÍVAR Con todo respeto comunico a usted que instauro **SOLICITUD DE PAÑOS DESECHABLES** contra la Prestadora de salud **NUEVA EPS**, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, por violación a mis derechos fundamentales como son: ***LA VIDA, DERECHO A LA SALUD, DIGNIDAD HUMANA, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO A LA IGUALDAD*** entre otros derechos que surjan y vayan en defensa de mis propios interés, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: mi tía NORMA ISABEL SOSA GUERRERO, **,** Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 33.134.838 , se encuentra afiliado a la Prestadora de Salud **NUEVA E.P.S,** por lo tanto es esta Prestadora de salud la encargada de brindarle los servicios de salud y seguridad social integral como: ***CIRUGIAS – PROCEDIMIENTOS – LABORATORIOS – MEDICAMENTOS – INSUMOS – CITAS – VALORACIONES CON ESPECIALISTAS – VALORACIONES MEDICAS –(TRANSPORTES PARA CITAS MEDICAS – TRANSPORTES IDA Y VUELTA PARA LA RFEALIZACION DE TERAPIAS*** -, su señoría.

SEGUNDO: tal como consta en documentos anexos y reposan en su historia Clínica mi TIA NORMA ISABEL SOSA GUERRERO, , ES diagnosticada con ***(INCONTINENCIA URINARIA-ENFERMEDAD DE ALZHEIMER – HIPERTENSIÓN ESENCIAL)***, por lo que su médico tratante ordeno: **PAÑOS DESECHABLES ADULTO TALLA M 90 PAÑALES** . en repetidas ocasiones hemos solicitado la entrega de dichos insumos y no ha sido posible que la NUEVA EPS cumpla con el ordenamiento médico.

SOLICITUD ESPECIAL

1. Solicito, Al señor gerente y/o quien haga sus veces de entrega de manera inmediata la entrega de : **PAÑOS DESECHABLES ADULTO TALLA M 90 PAÑALES**, a favor de NORMA ISABEL SOSA GUERRERO.en la actualidad no cuento con un trabajo que me permita tener ingresos fijos, ni tampoco cuento con el apoyo de algún familiar. y con esto poder garantizar sus derechos, como el derecho a la salud y la vida digna, por lo que señor juez teniendo en cuenta mi menor hijo es una persona de especial protección constitucional, **sin que existan trabas administrativas**.
2.

EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

El Derecho Fundamental de Petición tiene origen constitucional, específicamente en el artículo 23 que lo define como aquel que tiene toda persona "a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Actualmente, la **Ley 1755 de 2015** y el **Decreto 1166 de 2016** contienen la reglamentación de este derecho fundamental, disponiendo todo lo relacionado con su objeto, modalidades, términos para resolver, su presentación, el contenido de las peticiones, el desistimiento tácito o expreso, las peticiones oscuras, irrespetuosas o reiterativas, la competencia para resolverlas, el procedimiento cuando se trata de información reservada, y el tratamiento frente a las peticiones verbales, entre otras.

NÚCLEO ESENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

a. Pronta resolución: consiste en responder la petición es en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos legales. Por regla general 15 días hábiles, según la tipología de petición.

b. Respuesta de fondo: es el deber de responder materialmente la petición, y de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional, debe cumplir con cuatro condiciones:

1) Claridad: la respuesta debe ser de fácil comprensión para la ciudadanía.

2) Precisión: la respuesta debe desarrollar lo solicitado, evitando analizar temas que no sean objeto de la petición.

3) Congruencia: la respuesta debe estar directamente relacionada con lo solicitado.

4) Consecuencia: las entidades deben ser más proactivas en las respuestas, y de resultar importante, deben informar al peticionario el trámite que ha surtido la solicitud y las razones por las cuales considera si es o no procedente.

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia de historia Clínica
- Copia de ordenes medicas
- Copia de Asistencias a terapias ambos centros de atención

ANEXOS.

Los documentos relacionados como prueba.

Notificaciones.

ACCIONANTE: Puede ser notificada en el Barrio las Floresta MZ 3 LOTE 10, Cel- 605-6777196-3012920722, email- enillaso@hotmail.com,

Del señor Juez,

Atentamente,

_____
ENILDA LLAMAS SOSA
C.C. 32.935.516 de CARATGENA

Cartagena de indias, D. T y C, 10 de marzo de 2026.

Señores:
NUEVA EPS
E. S. D

ASUNTO: DERECHO DE PETICION
SOLICITUD: DE PAÑOS DESECHABLES

Cordial saludo,

ENILDA LLAMAS SOSA, Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.935.516 de CARTAGENA, Actuando como Agente oficiosa de la señora NORMA ISABEL SOSA GUERRERO, **,** Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 33.134.838 de MATHES BOLÍVAR Con todo respeto comunico a usted que instauro **SOLICITUD DE PAÑOS DESECHABLES** contra la Prestadora de salud **NUEVA EPS**, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, por violación a mis derechos fundamentales como son: ***LA VIDA, DERECHO A LA SALUD, DIGNIDAD HUMANA, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO A LA IGUALDAD*** entre otros derechos que surjan y vayan en defensa de mis propios interés, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: mi tía NORMA ISABEL SOSA GUERRERO, **,** Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 33.134.838 , se encuentra afiliado a la Prestadora de Salud **NUEVA E.P.S,** por lo tanto es esta Prestadora de salud la encargada de brindarle los servicios de salud y seguridad social integral como: ***CIRUGIAS – PROCEDIMIENTOS – LABORATORIOS – MEDICAMENTOS – INSUMOS – CITAS – VALORACIONES CON ESPECIALISTAS – VALORACIONES MEDICAS –(TRANSPORTES PARA CITAS MEDICAS – TRANSPORTES IDA Y VUELTA PARA LA RFEALIZACION DE TERAPIAS*** -, su señoría.

SEGUNDO: tal como consta en documentos anexos y reposan en su historia Clínica mi TIA NORMA ISABEL SOSA GUERRERO, , ES diagnosticada con ***(INCONTINENCIA URINARIA-ENFERMEDAD DE ALZHEIMER – HIPERTENSIÓN ESENCIAL)***, por lo que su médico tratante ordeno: **PAÑOS DESECHABLES ADULTO TALLA M 90 PAÑALES** . en repetidas ocasiones hemos solicitado la entrega de dichos insumos y no ha sido posible que la NUEVA EPS cumpla con el ordenamiento médico.

SOLICITUD ESPECIAL

1. Solicito, Al señor gerente y/o quien haga sus veces de entrega de manera inmediata la entrega de : **PAÑOS DESECHABLES ADULTO TALLA M 90 PAÑALES**, a favor de NORMA ISABEL SOSA GUERRERO.en la actualidad no cuento con un trabajo que me permita tener ingresos fijos, ni tampoco cuento con el apoyo de algún familiar. y con esto poder garantizar sus derechos, como el derecho a la salud y la vida digna, por lo que señor juez teniendo en cuenta mi menor hijo es una persona de especial protección constitucional, **sin que existan trabas administrativas**.
2.

EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

El Derecho Fundamental de Petición tiene origen constitucional, específicamente en el artículo 23 que lo define como aquel que tiene toda persona "a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Actualmente, la **Ley 1755 de 2015** y el **Decreto 1166 de 2016** contienen la reglamentación de este derecho fundamental, disponiendo todo lo relacionado con su objeto, modalidades, términos para resolver, su presentación, el contenido de las peticiones, el desistimiento tácito o expreso, las peticiones oscuras, irrespetuosas o reiterativas, la competencia para resolverlas, el procedimiento cuando se trata de información reservada, y el tratamiento frente a las peticiones verbales, entre otras.

NÚCLEO ESENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

a. Pronta resolución: consiste en responder la petición es en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos legales. Por regla general 15 días hábiles, según la tipología de petición.

b. Respuesta de fondo: es el deber de responder materialmente la petición, y de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional, debe cumplir con cuatro condiciones:

1) Claridad: la respuesta debe ser de fácil comprensión para la ciudadanía.

2) Precisión: la respuesta debe desarrollar lo solicitado, evitando analizar temas que no sean objeto de la petición.

3) Congruencia: la respuesta debe estar directamente relacionada con lo solicitado.

4) Consecuencia: las entidades deben ser más proactivas en las respuestas, y de resultar importante, deben informar al peticionario el trámite que ha surtido la solicitud y las razones por las cuales considera si es o no procedente.

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia de historia Clínica
- Copia de ordenes medicas
- Copia de Asistencias a terapias ambos centros de atención

ANEXOS.

Los documentos relacionados como prueba.

Notificaciones.

ACCIONANTE: Puede ser notificada en el Barrio las Floresta MZ 3 LOTE 10, Cel- 605-6777196-3012920722, email- enillaso@hotmail.com,

Del señor Juez,

Atentamente,

_____
ENILDA LLAMAS SOSA
C.C. 32.935.516 de CARATGENA

Cartagena de indias, D. T y C, 3 de marzo del 2026

Señores:
NUEVA EPS
E. S. D

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

Yo, EDWIN AUGUSTO DE ARCO TABORDA , Identificado con a Cedula de Ciudadanía # 73.141.979 de Cartagena, (Bolívar), me dirijo de la manera más respetuosa y posible ya que es Común en mi hacerlo, ante su Señor(a), Gerente y/o quien haga sus veces al momento de la presentación del presente Escrito, **DERECHO DE PETICION**, Amparado en el Art 23 de Nuestra Constitución Política Colombiana, y el Art. 5 y SS del C.C.A, contra de la prestadora de salud **NUEVA EPS**, para manifestarles lo siguiente:

HECHOS:

1. Yo, EDWIN AUGUSTO DE ARCO TABORDA , Identificado con a Cedula de Ciudadanía # 73.141.979 de Cartagena, (Bolívar), de 56 Años de edad, está afiliado a la prestadora de salud **NUEVA EPS** por lo tanto, es la encargada de brindarle los servicios Médicos en Salud, Como: ***PROCEDIMIENTOS, CIRUGÍAS, TRANSPORTES, VIÁTICOS, VALORACIONES, CITAS MÉDICAS GENERALES Y CON ESPECIALISTAS, MEDICAMENTOS E INSUMOS, LABORATORIIOS, ORDEN DE VALORACION EN JUNTA MEDICA, PAGO DE VALORACION PARA DICTAMEN ELEVADO ANTE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, ENTRE OTROS SERVICIOS EN SALUD***, y seguridad social de manera Integral.

2. Yo, EDWIN AUGUSTO DE ARCO TABORDA , Identificado con a Cedula de Ciudadanía # 73.141.979 de Cartagena, (Bolívar)con diagnostico RAÍZ DENTAL RETENIDA , presenta dolor intenso ***(TRASTORNO DE CONDUCTA – RETARDO MENTAL – TRASTORNO DE APRENDIZAJE – PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y DDE LA ATENCION – SUFRE DE EPILEPSIA Y ANCIDEDAD – ASMATICO- RINITIS ALERGICO - HIPERTENSION – ATNEA DE SUEÑO)***, lo cual hace que su vida sea un poco no convencional como todo Ciudadana del Común vive habitualmente. Por lo que el médico tratante ordeno**: RADIOGRAFÍA PANORÁMICA DE MAXILARES-SUPERIORES E INFERIORES (ORTOPANTOMOGRAFÍA)**

SOLICITUD ESPECIAL

3. Solicito muy respetuosamente a su señor director y o quien haga sus veces siendo usted, la cabeza visible de la prestadora de salud **NUEVA EPS, se sirva en Ordenar de manera inmediata** : **RADIOGRAFÍA PANORÁMICA DE MAXILARES-SUPERIORES E INFERIORES (ORTOPANTOMOGRAFÍA**).***Sin que existan Trabas administrativas.***

EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

El Derecho Fundamental de Petición tiene origen constitucional, específicamente en el artículo 23 que lo define como aquel que tiene toda persona "a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Actualmente, la **Ley 1755 de 2015** y el **Decreto 1166 de 2016** contienen la reglamentación de este derecho fundamental, disponiendo todo lo relacionado con su objeto, modalidades, términos para resolver, su presentación, el contenido de las peticiones, el desistimiento tácito o expreso, las peticiones oscuras, irrespetuosas o reiterativas, la competencia para resolverlas, el procedimiento cuando se trata de información reservada, y el tratamiento frente a las peticiones verbales, entre otras.

NÚCLEO ESENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

a. Pronta resolución: consiste en responder la petición es en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos legales. Por regla general 15 días hábiles, según la tipología de petición.

b. Respuesta de fondo: es el deber de responder materialmente la petición, y de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional, debe cumplir con cuatro condiciones:

1) Claridad: la respuesta debe ser de fácil comprensión para la ciudadanía.

2) Precisión: la respuesta debe desarrollar lo solicitado, evitando analizar temas que no sean objeto de la petición.

3) Congruencia: la respuesta debe estar directamente relacionada con lo solicitado.

4) Consecuencia: las entidades deben ser más proactivas en las respuestas, y de resultar importante, deben informar al peticionario el trámite que ha surtido la solicitud y las razones por las cuales considera si es o no procedente.

c. Notificación de la decisión: es la necesidad de poner en conocimiento del peticionario la respuesta o decisión, ya que implica la posibilidad de controvertir la respuesta.

Ahora bien, los elementos estructurales del derecho fundamental de petición, de acuerdo con la Sentencia C-007/2017, son:
El derecho a presentar peticiones ante las autoridades por **motivos de interés general o particular**;

La posibilidad de que la solicitud sea presentada de **forma escrita o verbal**;

El **respeto en su formulación**;

La **informalidad** en la petición;

La **prontitud** en la resolución;

La **habilitación al Legislador** para reglamentar su ejercicio ante organización privadas para garantizar los derechos fundamentales

De las modalidades de las peticiones de origen ciudadano

Las peticiones pueden ser presentadas directamente por la ciudadanía (persona natural, jurídica, grupo, organización o asociación), como un tercero en representación del titular, como poderdante; además, las peticiones de origen ciudadano pueden ser remitidas por competencia desde una autoridad nacional o por organizaciones e instituciones privadas, en cuyo caso su modalidad o tipificación y plazos para su resolución.

ANEXO.

- **COPIA DE LA CEDULA DE CUIDADANIA.**
- **COPIA DE LA HISTORIA CLINICA.**
- **COPIA DE LA CEDULA DE CUIDADANIA**
- **COPIA DE LA ORDEN MEDICAS DE CITAS**

NOTIFICACIONES

- La Suscrito recibirá Notificaciones en la ciudad de Cartagena de Indias, Barrió el pozón ,sector nueva Cartagena ,lote 2 Cel. 3003498124

Agradeciendo la atención prestada y en espera de una positiva respuesta Ajustada al Termino de la contestación del Derecho de Petición

Atentamente,

_____

EDWIN AUGUSTO DE ARCO TABORDA
C.C # 73.141.797 de Cartagena, (Bolívar)